



RESOLUCIÓN 3/2022 – LICITACIÓN REHABILITACIÓN OFICINA CENTRAL DE EMPLEO DE LUGO 2

En Pleno:

D. Ignacio López-Chaves Castro, presidente

D. Daniel Neira Barral, secretario/vocal

D^a. María Teresa Cancelo Márquez, vocal

Santiago de Compostela, 25 de noviembre de 2022

La Comisión Gallega de la Competencia (CGC) con la composición arriba indicada y siendo relatora D^a. María Teresa Cancelo Márquez, dicta la presente Resolución en relación con el *Expediente S 4/2020 Licitación rehabilitación oficina central de Lugo 2* abierto a raíz de la comunicación remitida con fecha 24.02.2020 por la Secretaría General Técnica de la, por aquel entonces, Consellería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia (en la actualidad, Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación), por posibles prácticas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia con relación al expediente de contratación pública identificado como "Obra de rehabilitación de edificio para la nueva oficina central de empleo de Lugo 2019_016_SXT_OPL".



1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 24.02.2020, la Secretaría General Técnica de la, por aquel entonces, Consellería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia (en la actualidad, Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación), remitió a esta Comisión Gallega de la Competencia (CGC) una comunicación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 132.3 y 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo nº 2014.23.UE, de 26 de febrero de 2014 y del artículo 23.2 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización de sector público autonómico, al apreciar indicios de posibles conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por parte de las empresas OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L. y la UTE PRADO LAMEIRO S.L. – ATCON, S.L., en relación con el expediente de contratación pública identificado como "Obra de rehabilitación de edificio para la nueva oficina central de empleo de Lugo 2019_016_SXT_OPL".

Segundo. - A la vista de la citada comunicación, con fecha 17.02.2022, la Subdirección de Investigación de la CGC (en adelante, «SUBDIC»), una vez verificada la asignación de la investigación y desarrollada la Información Reservada (IR) pertinente, acordó incoar el expediente sancionador, identificado como S 4/2020 *Licitación rehabilitación oficina central de Lugo 2*, contra las mercantiles OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L. y la UTE PRADO LAMEIRO S.L. – ATCON, S.L., al apreciarse la existencia de indicios racionales de una posible conducta prohibida por los artículos 1 o 3 LDC, atribuibles a las referidas empresas.

Tercero. - Con fecha 18.05.2022, la representación legal de OBRAS y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L. presentó alegaciones al citado acuerdo de incoación, manifestando su plena voluntad de colaboración con la SUBDIC y solicitando el inicio de tramitación de las actuaciones para una posible Terminación

Convencional (TC) del citado expediente sancionador, ofreciendo la siguiente propuesta inicial de compromisos:

"A) Implantación de un programa de cumplimiento normativo desde el punto de vista del derecho de la competencia que tenga entre sus contenidos, por ejemplo, los siguientes:

- *Formar en la cultura de la libre competencia a los órganos que tomen las decisiones estratégicas de la empresa, a los directivos y a los empleados;*
- *Detectar con rapidez las posibles conductas restrictivas de la competencia que pudieran darse en torno a la empresa; y*
- *Establecer medidas correctoras.*

B) Publicar en la Web de la empresa una mención explícita a la posible resolución de terminación convencional del presente expediente en los términos que se expresen en su resolución.

C) Remitir el citado expediente y/o la resolución del mismo a la Asociación de Constructores de Ourense (ACO) así como a la Federación Gallega de la Construcción (FGC) para su conocimiento y conocimiento de sus asociados.

D) Cualquier otra acción que se pueda adoptar en el seno de esta Comisión en cuanto a un posible programa de cumplimiento".

Cuarto. – Con fecha 25.05.2022, la SUBDIC acepta iniciar la tramitación de la posible terminación convencional del expediente, acuerda la suspensión del plazo máximo para dictar resolución y efectúa una contrapropuesta de compromisos al objeto de salvaguardar los intereses que exige el artículo 52 LDC que mejoraría, a su juicio, las propuestas presentadas por OBRAS y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L., y que son:

1. Respecto del “programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia”, la SUBDIC, propone que en el plazo de dos meses desde la resolución que, en su caso adopte el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, se deberá presentar un “Proyecto de programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia” que deberá ejecutarse en el plazo de doce meses posteriores a la presentación de dicho proyecto ante la SUBDIC.
2. Respecto a la propuesta de la publicación en la web corporativa de las empresas, la SUBDIC entiende que debe publicarse la versión íntegra de la Resolución que en su caso dicte el Pleno, en la página principal y lugar visible. Dicha publicación deberá estar en la referida página web dentro del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución, y comunicárselo en dicho plazo a la SUBDIC, permaneciendo visible en las condiciones indicadas, durante al menos dos años.
3. Respecto a la remisión a las asociaciones propuestas, la SUBDIC propone la remisión de copia de la citada Resolución que adopte el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, solicitando de las mismas su análisis de su órgano de dirección con remisión a todos los asociados.

Quinto. - Con fecha 08.06.2022, la mercantil ACTIVIDADES CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS, S.L., presenta las siguientes alegaciones:

“Con el número CUARTO de la citada resolución se matiza, respecto a la propuesta presentada por OBRAS Y SERVICIOS GOMEZ CRESPO, S.L., por la citada SUBDIC que:

1. *Respecto del “programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia, esta SUBDIC propone que en el plazo máximo de dos (2)*



*MESES desde la resolución que, en su caso adopte el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, se deberá presentar un **"Proyecto de programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia"** que deberá ejecutarse en el plazo de doce (12) meses posteriores a la presentación de dicho proyecto ante esta SUBDIC.*

- 2. Respecto a la propuesta de la **publicación en la web corporativa de las empresas**, esta SUBDIC entiende que debe publicarse la versión íntegra de la Resolución que en su caso dicte el Pleno, en la página principal y lugar visible. Dicha publicación deberá estar en la referida página web dentro del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución, y comunicárselo en dicho plazo a esta SUBDIC, permaneciendo visible en las condiciones indicadas, durante al menos dos (2) años.*
- 3. Respecto a la **remisión a las asociaciones propuestas**, esta SUBDIC propone: Deberá remitirse copia de la citada Resolución que en su caso adopte el Pleno, solicitando de las mismas su análisis su órgano de dirección con remisión a todos sus asociados.*

*Que esta parte muestra su conformidad con respecto de las propuestas por OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, SL. en su totalidad si bien ha de tenerse presente, respecto del **"programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia"**, que ATCON es una pequeña empresa respecto de la que establecer un programa de COMPLIANCE puede resultar desmesuradamente onerosa por lo que, de estimarse esta petición, podría articularse cualquier otra medida alternativa de similar eficacia menos gravosa para la Sociedad que, dado su volumen de facturación, apenas puede justificar el establecimiento de los órganos que conlleva dicho programa de cumplimiento.*

Por todo lo cual,





SOLICITA DE ESA COMISIÓN se tengan por formuladas las presentes alegaciones.”

Sexto. – Con fecha 09.06.2022, la empresa PRADO LAMEIRO, S.L., remite escrito de contestación a la terminación convencional propuesta:

“Que, le ha sido notificado el acuerdo de inicio de las actuaciones de terminación convencional y suspensión del procedimiento sancionador dictado dentro del expediente arriba referenciado.

Que, en el plazo conferido al efecto, venimos a mostrar la conformidad con la propuesta presentada por la mercantil OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO S.L., así como por las apreciaciones formuladas por esta SUBDIC a la que ahora nos dirigimos, con la única salvedad de solicitar, mediante el presente escrito, la ampliación de UN MES sobre los dos (2) meses concedidos para la presentación del “Proyecto de programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia”.

Por lo expuesto,

SOLICITO que tenga presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por mostrada conformidad con la propuesta presentada por la mercantil OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO S.L., así como las apreciaciones formuladas por esta SUBDIC a la que ahora nos dirigimos, teniendo a bien conceder la ampliación de UN MES sobre los dos (2) establecidos para la presentación del “Proyecto de programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia”.

Séptimo. – Con fecha 21.06.2022 la SUBDIC remite a los interesados la siguiente propuesta de compromisos que considera definitivos, a los efectos de lo exigido por el artículo 52 LDC:

“1. Remisión a esta SUBDIC, en el plazo de un mes, desde que, en su caso, el Pleno dicte su resolución aceptando la Terminación Convencional, de una





declaración firmada por el máximo representante de cada una de las empresas (en su caso, adoptado por acuerdo del Órgano de administración), en la que se manifieste de forma expresa el compromiso de la empresa con la normativa de Competencia.

2. Elaboración de un "programa de cumplimientos en materia de Defensa de la Competencia", que recoja los ilícitos antitrust tipificados en la normativa de Competencia, que sea creíble y capaz de dar solución a los problemas que en este ámbito puedan presentar a las empresas, adaptando a sus específicas características y dimensiones. Así esta SUBDIC propone que en el plazo máximo de tres (3) MESES desde la resolución que, en su caso adopte el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, se deberá presentar un "Proyecto de programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia" que deberá ejecutarse en el plazo de doce (12) meses posteriores a la presentación de dicho proyecto ante esta SUBDIC.

3. Publicación en la web corporativa de cada una de las empresas de la versión íntegra de la Resolución que en su caso dicte el Pleno, en la página principal y lugar visible. Dicha publicación deberá estar en la referida página web dentro del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución, y comunicárselo en dicho plazo a esta SUBDIC, permaneciendo visible en las condiciones indicadas, durante al menos dos (2) años.

4. Remisión de una copia de la citada Resolución que en su caso adopte el Pleno en el plazo de un mes desde su notificación, a las asociaciones profesionales a la que cada una de las empresas pertenezca, con la indicación de que sea analizada por su Órgano de dirección, para que traslade su valoración junto, en su caso, con copia de la Resolución a todos sus asociados. Del conjunto de estas remisiones, se dará constancia a esta SUBDIC en el mes posterior a su envío".



Octavo. – Con fecha 04.07.2022, PRADO LAMEIRO, S.L. remite escrito de contestación y aceptación de la propuesta final de Terminación Convencional correspondiente al expediente S 4/2020:

*“*****, mayor de edad, con DNI *****, en nombre y representación de la mercantil PRADO LAMEIRO S.L, con CIF B-32.241.432, y domicilio a efectos de notificaciones en ***** y correo electrónico *****, ante esta Subdirección de Investigación comparece y DICE:*

Que le ha sido notificada propuesta final de terminación convencional y suspensión del procedimiento sancionador dictada dentro del expediente arriba referenciado.

Que, en el plazo conferido al efecto, venimos a mostrar, de forma clara y determinante, nuestra conformidad con la misma.

Por lo expuesto,

SOLICITO que tenga presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por mostrada, de forma clara y determinante, conformidad de la mercantil PRADO LAMEIRO S.L. sobre la propuesta definitiva remitida por esta SUBDIC, a los efectos oportunos”.

Noveno. – Con fecha 04.07.2022, OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L., remite escrito de contestación y aceptación de la Terminación Convencional final, propuesta por la SUBDIC y con relación al expediente S 4/2020:

*“*****, mayor de edad, con DNI *****, en nombre y representación de la mercantil OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO S.L., con CIF B-32021487 y domicilio a efectos de notificaciones en *****, comparece y DICE:*



Que le ha sido notificada propuesta final de terminación convencional y suspensión del procedimiento sancionador dictada dentro del expediente S 4.2020. Licitación rehabilitación oficina central de empleo de Lugo.

Que, dentro del plazo de diez días otorgado, venimos a mostrar, de forma clara y determinante, nuestra conformidad con la misma.

Por lo expuesto,

SOLICITO que tenga presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por mostrada, de forma clara y determinante, conformidad de la mercantil OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO S.L. sobre la propuesta definitiva remitida por esta SUBDIC, a los efectos oportunos”.

Décimo. – Con fecha 06.07.2022, ACTIVIDADES CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS, S.L., presenta la aceptación a la Terminación Convencional del Expediente S 4/2022.

*“*****”, en nombre y representación de **ACTIVIDADES CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS, S.L. NIF B32316226 con domicilio a efectos de notificaciones en *******, como tiene acreditado ante la COMISIÓN GALLEGA DE LA COMPETENCIA, mediante poder que acompaño, comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:*

Que se le ha notificado PROPUESTA FINAL DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR objeto del procedimiento.

Que se ha requerido a esta parte a fin de que manifieste de manera clara y terminante la conformidad o disconformidad con la propuesta consistente en:



1. Remisión a esta SUBDIC, en el plazo de un mes, desde que, en su caso, el Pleno dicte su resolución aceptando la Terminación Convencional, de una declaración firmada por el máximo representante de cada una de las empresas (en su caso, adoptado por acuerdo del Órgano de administración), en la que se manifieste de forma expresa el compromiso de la empresa con la normativa de Competencia.

2. Elaboración de un "programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia", que recoja los ilícitos antitrust tipificados en la normativa de Competencia, que sea creíble y capaz de dar solución a los problemas que en este ámbito puedan presentar a las empresas, adaptado a sus específicas características y dimensiones. Así esta SUBDIC propone que en el plazo máximo de tres (3) MESES desde la resolución que, en su caso adopte el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, se deberá presentar un "Proyecto de programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia" que deberá ejecutarse en el plazo de doce (12) meses posteriores a la presentación de dicho proyecto ante esta SUBDIC.

3. Publicación en la web corporativa de cada una de las empresas de la versión íntegra de la Resolución que en su caso dicte el Pleno, en la página principal y lugar visible. Dicha publicación deberá estar en la referida página web dentro del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución, y comunicárselo en dicho plazo a esta SUBDIC, permaneciendo visible en las condiciones indicadas, durante al menos dos (2) años.

4. Remisión de una copia de la citada Resolución que en su caso adopte el Pleno en el plazo de un mes desde su notificación, a las asociaciones profesionales a la que cada una de las empresas pertenezca, con la indicación de que sea analizada por su Órgano de dirección, para que traslade su valoración junto, en su caso, con copia de la Resolución a todos sus asociados. Del conjunto de estas remisiones, se dará constancia a esta SUBDIC en el mes posterior a su envío.



De conformidade con lo requerido.

Por todo lo cual,

SOLICITA DE ESA COMISIÓN se tengan por manifestada la CONFORMIDAD de ACTIVIDADES CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS, S.L. NIF B32316226 CON LA PROPUESTA ANTES TRANSCRITA.”

Undécimo. - Tras examinar las propuestas presentadas y valorarse las contrapropuestas remitidas por la SUBDIC y las empresas interesadas, finalmente se llegó a un acuerdo sobre los compromisos que, asumidos por todas las empresas objeto del presente expediente, cumplen, a juicio de la SUBDIC, las exigencias del artículo 52 LDC.

Duodécimo. - Para su efectividad, los compromisos deberán ser aprobados por la Comisión Gallega de la Competencia e incorporados a la Resolución que ponga fin al procedimiento, momento tras el cual serán vinculantes (art. 52 LDC).

Décimo tercero. - Para garantizar el cumplimiento de los compromisos, la Subdirección de Investigación ejercerá las funciones de vigilancia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 LDC.

Décimo cuarto. - Con fecha 25.11.2022 el Pleno se reunió para deliberar y aprobar esta Resolución.

Décimo quinto. - Son partes interesadas en el expediente:

- a) Origen del presente expediente sancionador. El presente expediente se inició a instancia de la Secretaría General Técnica de la, por aquel entonces, Consellería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia (en la actualidad Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación) en relación con el expediente de contratación pública identificado como "Obra de rehabilitación de edificio para la nueva oficina central de empleo de Lugo 2019_016_SXT_OPL".
- b) Empresas denunciadas:
- OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L., B32021487
 - UTE de las empresas PRADO LAMEIRO, S.L., B32241432
 - ACTIVIDADES CONSTRUCCIÓN Y VOLADURAS (ATCON), S.L., B32316226.

2. MARCO NORMATIVO

Primero. – En lo que se refiere a la competencia de la Comisión Gallega de la Competencia, según el artículo 26 del Decreto 118/2016, de 4 de agosto, por el que se crea el Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia y se aprueban sus estatutos:

"1. La Comisión Gallega de la Competencia, como órgano colegiado independiente, adscrito al Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia, será la encargada, de acuerdo con la norma reguladora del Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia, de estos estatutos y demás normativa, de la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, según los criterios establecidos por la Ley 1/2002, de coordinación de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia.

2. *Le corresponden a la Comisión Gallega de la Competencia las siguientes funciones:*

a) Instruir y resolver expedientes sobre conductas prohibidas por la Ley de defensa de la competencia y de control de ayudas públicas (...)."

Segundo. – Por su parte, el artículo 36, de los mismos estatutos (Decreto 118/2016, de 4 de agosto), establece:

"1. La Subdirección General de Investigación es la unidad encargada de la instrucción de los expedientes previstos en este decreto en la materia de defensa de la competencia.

2. En particular, la Subdirección General de Investigación es la unidad competente para:

a) Instruir y elevar la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes sobre conductas restrictivas de la competencia prohibidas por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, conforme los procedimientos establecidos en la Ley 15/2007, de defensa de la competencia, y en el reglamento aprobado por el Real decreto 261/2008, de 22 de febrero, o en la normativa que los sustituya.

b) Resolver sobre las cuestiones incidentales que puedan suscitarse en el marco de la instrucción de esos expedientes."

Tercero. – En lo relativo a la regulación substantiva y procedimental, debe citarse respectivamente respecto de la primera el artículo 1 de la LDC y respecto de la segunda las previsiones relativas a la Terminación Convencional, debiéndose tenerse en cuenta lo que se recoge en los artículos 52 LDC y 39 LDC, así como la Comunicación sobre terminación convencional de expedientes sancionadores, adoptada en diciembre de 2013 por la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), precedente de la actual CNMC.

El tenor literal del artículo 1 LDC es el siguiente:

"1. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

- a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.*
- b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.*
- c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.*
- d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.*
- e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.*

2. Son nulos de pleno derecho los acuerdos, decisiones y recomendaciones que, estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, no estén amparados por las exenciones previstas en la presente Ley.

3. La prohibición del apartado 1 no se aplicará a los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, sin que sea necesaria decisión previa alguna a tal efecto, siempre que:

- a) Permitan a los consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas.*

- b) No impondan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos, y*
- c) No consientan a las empresas partícipes la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.*

4. La prohibición del apartado 1 no se aplicará a los acuerdos, decisiones, o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas o conscientemente paralelas que cumplan las disposiciones establecidas en los Reglamentos Comunitarios relativos a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos, decisiones de asociaciones de empresa y prácticas concertadas, incluso cuando las correspondientes conductas no puedan afectar al comercio entre los Estados miembros de la UE.

5. Asimismo, el Gobierno podrá declarar mediante Real Decreto la aplicación del apartado 3 del presente artículo a determinadas categorías de conductas, previo informe del Consejo de Defensa de la Competencia y de la Comisión Nacional de la Competencia.”

Cuarto. – Conforme al artículo 52 de la LDC, relativo a la Terminación Convencional:

“1. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.

2. Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4.”

Quinto. – Por su parte, en el artículo 39 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), recoge la Terminación Convencional de los procedimientos sancionadores:

“1. De conformidad con el artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, en cualquier momento del procedimiento previo a la elevación del informe propuesta previsto en el artículo 50.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, la Dirección de Investigación podrá acordar, a propuesta de los presuntos autores de las conductas prohibidas, el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional de un procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas. Este acuerdo de inicio de la terminación convencional será notificado a los interesados, indicándose si queda suspendido el cómputo del plazo máximo del procedimiento hasta la conclusión de la terminación convencional.

2. Los presuntos infractores presentarán su propuesta de compromisos ante la Dirección de Investigación en el plazo que ésta fije en el acuerdo de iniciación de la terminación convencional, que no podrá ser superior a tres meses. Dicha propuesta será trasladada al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia para su conocimiento.

3. Si los presuntos infractores no presentaran los compromisos en el plazo señalado por la Dirección de Investigación se les tendrá por desistidos de su petición de terminación convencional, continuándose la tramitación del procedimiento sancionador. Asimismo, se entenderá que los presuntos infractores desisten de su petición si, una vez presentados los compromisos ante la Dirección de Investigación y habiendo considerado ésta que los mismos no resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de

las conductas objeto del expediente o no garantizan suficientemente el interés público, los presuntos infractores no presentaran, en el plazo establecido a tal efecto por la Dirección de Investigación, nuevos compromisos que, a juicio de ésta, resuelvan los problemas detectados.

4. La propuesta de compromisos será remitida por la Dirección de Investigación a los demás interesados con el fin de que puedan aducir, en el plazo que se señale, cuantas alegaciones crean convenientes.

5. La Dirección de Investigación elevará al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia la propuesta de terminación convencional para su adopción e incorporación a la resolución que ponga fin al procedimiento. Recibida la propuesta de terminación convencional y, en su caso, informada la Comisión Europea de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia podrá:

a) Resolver el expediente sancionador por terminación convencional, estimando adecuados los compromisos presentados.

b) Resolver que los compromisos presentados no resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente o no garantizan suficientemente el interés público, en cuyo caso, podrá conceder un plazo para que los presuntos infractores presenten ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia nuevos compromisos que resuelvan los problemas detectados. Si, transcurrido este plazo, los presuntos infractores no hubieran presentado nuevos compromisos, se les tendrá por desistidos de su petición y el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia instará de la Dirección de Investigación la continuación del procedimiento sancionador.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento mediante la terminación convencional establecerá como contenido mínimo:

- a) la identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos,
- b) el ámbito personal, territorial y temporal de los compromisos,
- c) el objeto de los compromisos y su alcance, y
- d) el régimen de vigilancia del cumplimiento de los compromisos.

7. El incumplimiento de la resolución que ponga final procedimiento mediante la terminación convencional tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, pudiendo determinar, asimismo, la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Defensa de la Competencia y en el artículo 21 del presente Reglamento, así como, en su caso, la apertura de un expediente sancionador por infracción de los artículos 1, 2 ó 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.”

Quinto. – Por lo que se refiere a la aplicación de la citada Comunicación de la CNMC sobre terminación convencional, nos remitimos a su contenido¹ y a lo que respecta de su interpretación matiza la Sentencia del Tribunal Superior de Galicia (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª) de 27 de enero de 2016.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Objeto del expediente

Primero. - Dentro de las funciones de resolución atribuidas al Pleno de la CGC, el artículo 52.1 de la LDC dispone que este podrá resolver, por propuesta de la Subdirección de Investigación, la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado cuando los presuntos infractores propongan compromisos

1 https://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/defensa_competencia/ia8_terminaci%C3%B3n_%20convencional.htm

que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede suficientemente garantizado el interés público.

Segundo. - En este caso, la conducta objeto del expediente sancionador se suscitó con motivo de presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el art. 1 LDC, al detectarse conductas colusorias, por la presentación de idénticas ofertas técnicas en el procedimiento de licitación pública ya referenciado.

Tercero. - Tras examinar las propuestas presentadas y valorarse las contrapropuestas remitidas por la SUBDIC y las empresas interesadas, finalmente se llegó a un acuerdo sobre los compromisos que, asumidos por todas las empresas objeto del presente expediente, cumplen las exigencias del artículo 52 LDC.

Valoración preliminar de la conducta imputada a los denunciados.

Primero. - En virtud de acuerdo de la Subdirección de Investigación (SUBDIR) de la Comisión Gallega de la Competencia de fecha 17.02.2022, se acordó incoar un expediente sancionador identificado como «S 4/2020, Licitación rehabilitación oficina central de empleo de Lugo» contra las empresas: OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L. y la UTE PRADO LAMEIRO, S.L. –ACTIVIDADES CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS (ATCON), S.L.; por presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibida por el artículo 1 y, en su caso artículo 3, de la LDC por presentar ofertas técnicas idénticas presentadas en el Expediente de contratación pública, Expte 2019_016_SXT_OPL, correspondiente a la “Obra de rehabilitación del edificio para la nueva oficina central de empleo de Lugo”, información remitida por la Secretaría General Técnica de la, por aquel entonces, Consellería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia (en la actualidad, Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación).

Segundo. – La representación legal de OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L., presentó alegaciones al acuerdo de incoación del citado acuerdo de incoación, manifestando su plena voluntad de colaboración con la SUBDIC y solicitando el inicio de la tramitación de las actuaciones para una posible Terminación Convencional del expediente sancionador, ofreciendo una propuesta inicial de compromisos. Tras sucesivos trámites y negociaciones con fecha 21.06.2022 la SUBDIC remite a los interesados propuesta de compromisos que considera definitivos, a los efectos de lo exigido por el artículo 52 LDC. Dicha propuesta fue aceptada por OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L., PRADO LAMEIRO y ACTIVIDADES CONSTRUCCIÓN Y VOLADURAS (ATCON)

Tercero.- El Pleno del CGC comparte la valoración que efectúa la SUBDIR sobre los compromisos ofrecidos por los denunciados con objeto de promover niveles aceptables de competencia en el mercado de referencia, entendiendo asimismo que su conocimiento público y difusión podrá tener efectos beneficiosos cara a la generalización de la conciencia en ese sector de cuáles son las buenas y las malas prácticas y de las graves consecuencias que estas últimas tienen, no solo para el funcionamiento del mercado en detrimento del deseable y posible bienestar de los consumidores, sino para las propias empresas infractoras, cualquiera que sea su tamaño, que tendrán que afrontar expedientes sancionadores con la imposición de importantes sanciones económicas. Comparte también el Pleno la valoración del hecho innovador que supone los compromisos presentados por las empresas en su sector que no solo incluye el deber de abstenerse de prácticas anticompetitivas sino también de denunciar todas aquellas que puedan conocer acogándose, en su caso, al programa de clemencia.

Cuarto. - El Pleno comparte el criterio de la Subdirección de Investigación de los valores que añaden a las empresas y al sector el adoptar un programa de cumplimiento antitrust, en un sector tan relevante para la actividad económica de Galicia.

Quinto. - El Pleno también es consciente de la importancia que el cumplimiento de la legislación en materia de defensa de la competencia tiene en el ámbito de la contratación pública, y la experiencia acredita que son numerosos los expedientes que esta CGC conoce relacionados con ese ámbito. Por ello es necesario que las buenas prácticas en materia de competencia se cumplan por empresas que participan en dichas licitaciones públicas. Asimismo, el respeto a la normativa antitrust debe de ser aplicada por los operadores económicos también cuando ofrezcan directamente sus bienes y servicios a consumidores finales. Todo ello solo será posible desde el conocimiento y concienciación de este necesario respeto a la legislación de competencia entre todos los operadores de todos los sectores, es especial en el de la construcción. Por ello se valora positivamente la divulgación y difusión de esta Resolución entre las asociaciones profesionales a la que las empresas objeto de este expediente son partícipes.

Sexto. - Este Pleno también comparte el criterio de la SUBDIR en el sentido de que los compromisos alcanzados por las denunciadas son suficientes para resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y para garantizar el interés público .

Valoración de los compromisos presentados por la denunciada para restablecer los niveles de competencia efectiva en el mercado

Primero. - El artículo 52 de la LDC dispone que los compromisos presentados por las partes deben ser aptos para: a) resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente; y b) garantizar suficientemente el interés público. A estos efectos, la Comunicación de la Comisión Nacional de la Competencia sobre terminación convencional de expedientes sancionadores afirma que debe valorarse si los compromisos presentados efectivamente resuelven de modo claro e inequívoco los problemas de competencia detectados;

puedan ponerse en práctica de modo rápido y efectivo; y la vigilancia de su cumplimiento y de que su efectividad es viable.

Segundo. - La propuesta de compromisos presentada por las denunciadas, fruto de la intensa negociación mantenida con las partes por la SUBDIR a cuyos requerimientos responde afirmativamente las denunciadas.

Dichos compromisos y condiciones de cumplimiento son los siguientes:

1. Remisión a la SUBDIC, en el plazo de un mes, desde que, en su caso, el Pleno dicte su resolución aceptando la Terminación Convencional, de una declaración firmada por el máximo representante de cada una de las empresas (en su caso, adoptado por acuerdo del Órgano de administración), en la que se manifieste de forma expresa el compromiso de la empresa con la normativa de Competencia.
2. Elaboración de un “programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia”, que recoja los ilícitos antitrust tipificados en la normativa de Competencia, que sea creíble y capaz de dar solución a los problemas que en este ámbito puedan presentar a las empresas, adaptado a sus específicas características y dimensiones. Así esta SUBDIC propone que en el plazo máximo de tres (3) MESES desde la resolución que, en su caso adopte el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, se deberá presentar un “Proyecto de programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia” que deberá ejecutarse en el plazo de doce (12) meses posteriores a la presentación de dicho proyecto ante la SUBDIC.
3. Publicación en la web corporativa de cada una de las empresas de la versión íntegra de la Resolución que en su caso dicte el Pleno, en la página principal y lugar visible. Dicha publicación deberá estar en la referida página web dentro del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución, y comunicárselo en dicho plazo a la SUBDIC, permaneciendo visible en las condiciones indicadas, durante al menos dos (2) años.

4. Remisión de una copia de la citada Resolución que en su caso adopte el Pleno en el plazo de un mes desde su notificación, a las asociaciones profesionales a la que cada una de las empresas pertenezca, con la indicación de que sea analizada por su Órgano de dirección, para que traslade su valoración junto, en su caso, con copia de la Resolución a todos sus asociados. Del conjunto de estas remisiones, se dará constancia a la SUBDIC en el mes posterior a su envío.

A juicio del Pleno del CGC, estos compromisos eliminan los efectos restrictivos de la competencia en el mercado de referencia, garantizando el interés público.

En virtud de todo lo anterior, el Pleno del CGC con la composición recogida al principio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

4. RESUELVE

Primero. - Declarar y aprobar la Terminación Convencional del Expediente sancionador S 4/2020 Licitación rehabilitación oficina central de empleo de Lugo, por considerar adecuados, suficientes y vinculantes los compromisos presentados y concretados en la propuesta de terminación convencional que acompaña esta Resolución en anexo, como parte integrante de la misma y que esos compromisos asumidos resuelven los efectos sobre la competencia derivados de la conducta objeto del expediente y que con ellos queda garantizado suficientemente el interés público.

Segundo. – OBRAS Y SERVICIOS GÓMEZ CRESPO, S.L. (B32021487), PRADO LAMEIRO, S.L. (B32241432) y ACTIVIDADES CONSTRUCCIÓN Y VOLADURAS (ATCON), S.L. (B32316226) se obligan al cumplimiento, fiel y puntual, de los compromisos presentados y aprobados que conforman el Anexo.

Tercero. - Su incumplimiento tendrá la consideración y calificación de infracción muy grave de acuerdo con el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa a Competencia.

Cuarto. - Encomendar a la Subdirección de Investigación a vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por lo tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas para lo eficaz cumplimiento de aquellos.

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación del CGC y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra esta no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, lo cual por imperativo del artículo 31.2 de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consejo Gallego de la Competencia ha de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.



ANEXO: COMPROMISOS

1. Remisión a la SUBDIC, en el plazo de un mes, desde que, en su caso, el Pleno dicte su resolución aceptando la Terminación Convencional, de una declaración firmada por el máximo representante de cada una de las empresas (en su caso, adoptado por acuerdo del Órgano de administración), en la que se manifieste de forma expresa el compromiso de la empresa con la normativa de Competencia.
2. Elaboración de un "programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia", que recoja los ilícitos antitrust tipificados en la normativa de Competencia, que sea creíble y capaz de dar solución a los problemas que en este ámbito puedan presentar a las empresas, adaptado a sus específicas características y dimensiones. Así esta SUBDIC propone que en el plazo máximo de tres (3) MESES desde la resolución que, en su caso adopte el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, se deberá presentar un "Proyecto de programa de cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia" que deberá ejecutarse en el plazo de doce (12) meses posteriores a la presentación de dicho proyecto ante la SUBDIC.
3. Publicación en la web corporativa de cada una de las empresas de la versión íntegra de la Resolución que en su caso dicte el Pleno, en la página principal y lugar visible. Dicha publicación deberá estar en la referida página web dentro del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución, y comunicárselo en dicho plazo a la SUBDIC, permaneciendo visible en las condiciones indicadas, durante al menos dos (2) años.
4. Remisión de una copia de la citada Resolución que en su caso adopte el Pleno en el plazo de un mes desde su notificación, a las asociaciones profesionales a la que cada una de las empresas pertenezca, con la indicación de que sea analizada por su Órgano de dirección, para que traslade su valoración junto, en su caso, con copia de la Resolución a todos sus asociados. Del conjunto de estas remisiones, se dará constancia a la SUBDIC en el mes posterior a su envío.

